



Villa de Anco  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411 -2024-MDCH/A

Chancay, 18 de noviembre del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**VISTO:** La Resolución Gerencial N° 0057-2024-MDCH/GDUREI, el Informe N° 415-2024-SGOPEyP/MDCH/LECC/CO, Informe N° 021-2024/MDCH/GDUREI/SGOPIEyP/EOPG, el Informe N° 01630-2024-MDCH-GDUREI/RMAA, el Informe Legal N° 342-2024-MDCH-OGAJ y el Informe N° 0180-2024-MDCH/GM; Y,



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificaciones en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de economía política y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.



Que, el numeral 43.3) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación "

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...(..)";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la Omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los Supuestos de Conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0057-2024-MDCH/GDUREI, de fecha 17 de setiembre de 2024, se APROBÓ la LIQUIDACIÓN del CONTRATO N° 37-2023-0A-MDCH, de ejecución de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL COMITÉ 20,21,23 Y 24 en el ASENTAMIENTO HUMANO PERALVILLO DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA -II ETAPA (COMITÉ 20, 23 Y 24)." Asimismo, se APROBÓ el REAJUSTE de precio que asciende a la suma de S/. 13,632.61 (TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 61/100 SOLES)





Villa de Anco

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

incluido IGV a favor del contratista de conformidad al artículo 195.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Informe N° 415-2024-SGOPElyP/MDCH/LECC/CO, de fecha 22 de octubre del 2024, el Ingeniero Coordinador de Obra, recomienda la anulación por oficio de la Resolución Gerencial N° 0057-2024-MDCH/GDURel, debido a un error de cuentas, porque no debió considerarse el monto de reajuste de precios en el cálculo de la liquidación del contrato de obra; informe que es coincidente con lo señalado por la Subgerencia de Obras Infraestructura, Estudios Públicas, Proyectos en su Informe N° 021-2024/MDCH/GDURel/SGOPIEYP/EOPG, de fecha 23 de octubre de 2024, que concluye y recomienda:

- ❖ La ANULACIÓN DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 0057-2024-MDCH/GDURel, en vista que no debió considerarse el monto de reajuste de precios en el cálculo de la liquidación del contrato de obras.
- ❖ Realizar la RECTIFICACIÓN de la Resolución Gerencial N° 0057-2024-MDCH/GDURel, para excluir el reajuste de precios, de los cálculos de la liquidación técnico financiera el contrato de ejecución de obra.
- ❖ V Consentir la devolución del monto de S/. 146,11.54 incluido I.G.V. correspondiente a la GARANTÍA DEL 10% POR FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Que, mediante Informe N° 021-2024/MDCH/GDURel/SGOPIEYP/EOPG, de fecha 23 de octubre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 057-2024-MDCH/GDURel en atención al Informe N° 415-2024-SGOPElyP/MDCH/LECC/CO;

Que, mediante Informe N° 01630-2024-MDCH-GDURel/RMAA, de fecha 24 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, remite los actuados a la Gerencia Municipal para que inicie las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 342-2024-MDCH-OGAJ, de fecha 30 de octubre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que considerando que, de haberse previsto las fórmulas de reajuste en las bases integradas, la Entidad, durante la ejecución contractual, estaba obligada a aplicarlas en caso de presentarse variaciones en el precio de las prestaciones del contrato, de lo contrario, cuando los documentos del procedimiento de selección no incorporaban fórmulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se sometía a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones en los precios. Así, con posterioridad a la celebración del contrato no era posible la aplicación de fórmulas de reajuste de precios si es que éstas no fueron incorporadas en los documentos del procedimiento de selección (Bases) oportunamente;

Que, es de anotar que todo contrato celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado se rige por el principio de equidad, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad. Con la finalidad de resguardar su vigencia efectiva. Así, el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, regula la obligatoriedad de incorporar fórmulas de reajustes en los contratos de ejecución de obra; en este contexto, en atención a lo informado por las áreas técnicas y atendiendo a la documentación anexada, no se adjunta a los actuados administrativos valorización alguna que deban ameritar ser ajustadas aplicando el respectivo coeficiente de reajuste "k", correspondiente al mes en que deba ser pagada la valorización; máxime cuando al constituir la propuesta un tema eminentemente técnico, el contenido de la propuesta planteada se encuentra bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios que la han elaborado, sustentado y propuesto;

Que, entre los vicios que acarrear la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, se encuentra lo establecido en el numeral 1, artículo 10, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta jurídicamente viable el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 0057-2024-MDCH/GDURel, debiendo para tal efecto poner de conocimiento de la Empresa Contratista INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C., a efectos de que ejerza su derecho de defensa, por un plazo no menor de cinco (5) días;

Que, mediante Informe N° 0180-2024-MDCH/GM, la Gerencia Municipal manifiesta que la Oficina General de Asesoría Jurídica opina viable el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 0057-2024-MDCH/GDURel, por lo que deriva el expediente para los fines correspondientes;





Villa de Anco

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** del procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial N° 0057-2024-MDCH/GDURel**, debiendo para tal efecto poner de conocimiento de la **Empresa Contratista INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO7 S.A.C.**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a la **Empresa Contratista INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO7 S.A.C.**, para que ejerza su derecho de defensa, por un plazo no menor de cinco (5) días.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Chancay  
  
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni  
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay  
  
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade  
ALCALDE